



CIRCULAR EXTERNA



10-07-2024

Bogotá D.C., 10-07-2024

PARA: EMPRESAS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR

CARRETERA CON PERMISO DE OPERACIÓN EN LA VÍA TRANSVERSAL DEL CUSIANA, RUTA NACIONAL 6211, ENTRE EL PR 77+000 (CURISÍ) Y EL PR 90+00 (PAJARITO) ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CASANARE, SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE, DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICIA NACIONAL,

USUARIOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS.

DE: LUIS ALEJANDRO ZAMBRANO RUIZ

Director de Transporte y Tránsito

ASUNTO: PERMISO ESPECIAL DE OPERACIÓN POR LA CONTINGENCIA QUE SE VIENE

PRESENTANDO EN LA VÍA TRANSVERSAL DEL CUSIANA, RUTA NACIONAL 6211, ENTRE EL PR 77+000 (CURISÍ) Y EL PR 90+00 (PAJARITO) ENTRE LOS

DEPARTAMENTOS DE BOYACĂ Y CASANARE

En atención a las circunstancias especiales presentadas en el tramo de la vía Transversal del Cusiana, Ruta Nacional 6211, entre el PR 77+000 (Curisí) y el PR 90+00 (Pajarito) entre los departamentos de Boyacá y Casanare, en donde se han presentado movimientos en masa regional incontrolable debido a factores de orden geológico, geotécnico, hidromorfológico, topográfico y de localización, afectando la prestación del servicio público esencial de transporte visto desde la garantía como servicio básico, que han afectado drásticamente el acceso y la prestación del servicio público esencial de transporte, visto como un servicio básico.

Aunado a lo anterior, el Director del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, a través de la Resolución 2707 del 3 de julio de 2024, señaló:

"ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la existencia de una situación de emergencia en la infraestructura de transporte a cargo de INVIAS comprendida entre el PR 77+000 (Curisí) y el PR 90+000 (Pajarito) entre los departamentos de Boyacá y Casanare.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR el cierre definitivo de la vía Transversal del Cusiana en el sector comprendido entre el PR 77+000 (Curisí) y el PR 90+000 (Pajarito) entre los departamentos de Boyacá y Casanare."

Considerando lo anterior, y conforme a las competencias descritas en el numeral 14.2 del artículo 14 del Decreto 087 de 2011: "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias", esta Dirección de Transporte y Tránsito, a partir de la fecha de esta Circular y hasta que se restablezca el tránsito a través de la ruta nacional 6211 entre Curisí y Pajarito, se permite:

AUTORIZAR a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, que

1

Ministerio de Transporte





CIRCULAR EXTERNA

2024400000457

10-07-2024

cuenten con servicios autorizados vía Transversal del Cusiana, Ruta Nacional 6211, entre el PR 77+000 (Curisí) y el PR 90+00 (Pajarito) entre los departamentos de Boyacá y Casanare, para que ejecuten la actividad transportadora por la vía alterna El Crucero – Labranzagrande – El Morro – Yopal

y viceversa, teniendo en cuenta los cierres totales derivados de los movimientos en masa regional y las condiciones geológicas, geotécnicas e hidromorfológicas del sector.

Lo anterior, de conformidad con el carácter esencial del servicio público de transporte, reconocido en el artículo 5 de la Ley 336 de 1996: "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte" y con las características de contribuir de modo directo y concreto a la protección de bienes, a la satisfacción de intereses o a la realización de valores, ligados con el respeto, vigencia, ejercicio y efectividad de los derechos y libertades fundamentales; acompasado con lo contenido en el numeral 5 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993: "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones", respecto de las rutas para el servicio público de transporte de pasajeros, trayecto comprendido entre un origen y un destino, con un recorrido determinado y unas características en cuanto a horarios y frecuencias, que con base en el previo otorgamiento de los permisos de operación sirven las empresas habilitadas, concepto desarrollado por la sentencia C-408 de 2004 de la Corte Constitucional, en cuanto a que la participación de los particulares debe ser especialmente regulada, vigilada y controlada por el Estado, pues su deber es garantizar la prestación eficiente del mismo, en aras del bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALEJANDRO ZAMBRANO RUIZ Director de Transporte y Tránsito

Elaboró: Miguel Angel Bastidas Medina

Jhon Alexander Herrera Benavides – Subdirector de transporte Adrian Camilo Molina Rivera

Maria Carolina Morillo Cohen